

C. CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 05 días del mes de Junio de 2013 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; 05 DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente:-----

REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La exigencia de la obra pública nace a partir de la necesidad que tiene todo municipio de proveer y realizar las obras de infraestructura básica en aras de cimentar las bases del desarrollo urbano debidamente ordenado, lo cual redundará en un beneficio económico y social para sus habitantes. Por ello, esta Administración consiente de la necesidad de regular la actividad que gira en torno al concepto "Obra Publica" entendida como toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza se requiera atendiendo las disposiciones la ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos, proyecta en la esfera de sus competencias la expedición del presente Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

De conformidad con este Reglamento Municipal la Dirección General de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de edificación prevista en la legislación estatal y municipal, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública del H. Ayuntamiento; de este modo es la única facultada para realizar obra pública de manera directa o a través de convenios con cargo total o parcial a los fondos del Municipio.

El gasto de la obra publica está sujeto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a los convenios que celebre el Gobierno Municipal con los sectores de la sociedad y los diferentes ámbitos de gobierno para el financiamiento de la obra publica y a las disposiciones relativas de la ley del Gobierno y Administración Publica Municipal de Estado de Jalisco, a las de la Ley

de Coordinación Fiscal tanto federal, como estatal, así como las normas que de las mismas emanen.

En el presente Reglamento se especifica la existencia de un padrón de contratistas a cargo de la Dirección General donde fijaran los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad capacidad técnica y solvencia económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras, lo cual permite conocer la existencia de personas físicas y morales a las cuales se puede encomendar la ejecución de una obra.

Se determinan las bases al tenor de las cuales se deberá llevar a cabo la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, observando en cada una de estas etapas los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las necesidades municipales y de beneficio social, ambiental y económico. De este modo el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco define de manera muy específica cuales son los principios, formas y formalidades a que se deberán sujetar los proyectos de planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, control técnico-administrativo de la obra pública.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción IV del artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación y control de la obra pública.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es la única facultada y responsable para realizar obra pública de manera directa o a través de convenios con cargo total o parcial a los fondos del Municipio.

En la ejecución de obra pública y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetaran estrictamente, cuando en su caso, existan convenios de

por medio, a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en las Leyes de Desarrollo Urbano y Obra Pública, ambas del Estado de Jalisco, sus reglamentos, el presente reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Adjudicatario: Personal física o moral o grupo de contratistas a quien se le otorga un contrato mediante Concurso.

Anexos del contrato: El proyecto, los precios unitarios, el Programa y los Montos Mensuales de obra, estas normas, las especificaciones particulares del Proyecto, y todos aquellos documentos que forman parte del contrato aunque se redacten y firmen por separado.

Capacidad del Contratista: Aptitud o suficiencia, demostrada por el Contratista, ante las autoridades o ante el representante, en lo jurídico, en lo financiero, en su organización técnica y administrativa y en su disponibilidad de equipo para el cumplimiento de un contrato.

Cámara: Es el organismo que reúne a las personas físicas o jurídicas que se desempeñen en el ramo de la construcción o la consultoría de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes por realizar.

Concursante: Proponente aceptado para participar en un concurso.

Concurso: Procedimiento para adjudicación de Contratos de Obra Publica y Servicios relacionados con la misma que incluye: la convocatoria, el registro de las empresas interesadas, la presentación de propuestas, el fallo y en su caso la firma del contrato. Dichos actos estarán sujetos, en su caso, a las disposiciones de la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco, su Reglamento y el presente reglamento.

Comité: El Comité de Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, que se integra de conformidad al artículo 47 fracción III.

Contratista: Es la persona, física o moral o grupo de empresas, a quien la Dirección General encomienda la ejecución de las obras mediante un contrato. Los directores, gerentes o representantes del contratista actúan en nombre y por cuenta de esta.

Contrato: Documento suscrito por la Dirección General en base al marco jurídico para la realización de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Convocatoria: Manifestación publica que hace la Dirección General para la ejecución de obras que realizará, a fin de que las personas físicas o morales

interesadas en llevarlas a cabo, se inscriban y aporten los datos que se le requiera.

Convenio adicional: Documento suscrito por la Dirección General y el contratista que modifica parcialmente el contenido de un contrato inicial.

Dirección General: La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

Documentación complementaria: Aquella que se acompaña a la proposición, y que conforme a la ley acredita la existencia legal de la empresa, la personalidad de su representante y la capacidad por contratar con el municipio la obra objeto del concurso, además, tratándose de empresas extranjeras, aquella que acredite su legitimación para operar en el país.

Especificaciones: Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada.

Estimación: Valuación de los trabajos ejecutados en determinado periodo, aplicando los precios unitarios de los conceptos durante dicho periodo o el porcentaje del precio alzado pactado, correspondiente al avance de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consigna las valuaciones antes mencionadas, para efectos de pago.

Concurso por invitación: Es la convocatoria que se realiza a un número determinado de personas físicas o morales registradas en el padrón de contratistas municipal, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requieran.

Dirección General: La Dirección General de Obras Públicas de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

Licitante: La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o, en su caso, de invitación limitada.

Licitación pública: es la convocatoria abierta a todas las personas, físicas o jurídicas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública que se requiera.

Liquidación: Estimación final en la cual se ajusta el pago total de los trabajos ejecutados en los términos del contrato.

Normas técnicas de obra pública: Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección General que deben aplicarse para la

realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

Obra pública: Se considera así a toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza se requiera atendiendo las disposiciones la ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos.

Padrón de contratistas de obras públicas: Registro ante la Dirección General, de personas físicas o morales interesados en ejecutar obras para el Municipio.

Proyecto de arquitectura: Es la representación grafica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sean espacios cubiertos o al aire libre.

Proyecto ejecutivo: Es la solución integral y de expresión grafica – escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas, en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno a que corresponda: Urbano, rural, marítimo, Vial o cualquier otro de características esenciales y de importancia general.

Todo Proyecto Ejecutivo deberá ser aprobado por la Dirección General una vez que esta verifique la factibilidad del mismo, ya sea con los propios asesores o con asesores especialistas externos y si ello fuera necesario, debiendo anexar los alcances del mismo con sus porcentajes en sus conceptos para su valoración económica.

Secretaria: La Secretaria General del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

Servicios relacionados con la obra publica: Se considerara así a todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integra un proyecto de obra publica, así como lo relativo a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

ARTICULO 5.- El gasto de la obra publica se sujetará al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a los convenios que celebre el Gobierno Municipal con los sectores de la sociedad y los diferentes ámbitos de gobierno para el financiamiento de la obra publica y a las disposiciones relativas de la ley del Gobierno y Administración Publica Municipal de Estado de Jalisco, a las de la Ley de Coordinación Fiscal tanto federal, como estatal, así como las normas que de las mismas emanen, además a lo estipulado en los convenios que se suscriban

para el efecto de las transferencias de fondos cuando la obra se ejecute con cargo parcial a los recursos municipales.

ARTICULO 6.- Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionadas con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de la Dirección General la ejecución de los trabajos correspondientes, además de la coordinación de las acciones entre los que intervengan en las obras o servicios.

ARTICULO 7.- Los titulares de las dependencias, y los servidores públicos a quienes competa la aplicación de este reglamento, deberán asegurarse de que tanto los sistemas y procedimientos, como los actos y contratos que se deban realizar o suscribir, observen los criterios consignados en el presente reglamento.

ARTICULO 8.- En todo lo no previsto por este Reglamento será aplicable de manera prioritaria la reglamentación municipal existente en el municipio, y en su caso, la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, de acuerdo a la naturaleza y principios que rigen el acto que se regula.

CAPITULO II DEL PADRON MUNICIPAL DE CONTRATISTAS

ARTICULO 9.- La Dirección General, elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas, donde fijaran los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad capacidad técnica y solvencia económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras.

La Dirección General, hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, los nombres de las personas, físicas y jurídicas, inscritas en el padrón y simultáneamente se llevaran acabo las gestiones necesarias para su publicación a través de los medios electrónicos o impresos con que cuenta este H. Ayuntamiento, llevando a cabo las actualizaciones necesarias a dicho padrón durante el mes de Mayo de cada año. El refrendo de los contratistas se llevara a efecto durante el mes de Mayo.

Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicio relacionado con la misma a cubrirse con recursos municipales parciales o totalmente con los contratistas inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas, y cuyo registro este vigente.

ARTICULO 10.- Las personas físicas o morales al inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General, acompañando la siguiente información y documentación:

- I. Datos del solicitante que hagan posible establecer su plena identidad.
- II. Constancia de domicilio con vigencia de 60 días máximo.
- III. Datos precisos sobre la experiencia y especialidad, incluyendo las aportaciones tecnológicas relevantes en su especialidad.
- IV. Información mediante la que se compruebe la capacidad de recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente.
- V. Descripción de la maquinaria y equipo y su estado de conservación.
- VI. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Copia fotostática certificada de la cedula profesional para el caso de prestación de servicios.
- VIII. Carta de perito registrado en la Dirección General.
- IX. Constancia de Registro SIEM.
- X. Declaración de impuestos ultima anual.
- XI. Balance financiero.
- XII. Personas morales alta constitutiva y/o escritura pública.

ARTICULO 11.- El registro en el Padrón Municipal de Contratista tendrá una vigencia anual contada dentro del periodo que comprende del 1 de Junio al 31 de Mayo de cada año.

La Dirección General podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro.

ARTICULO 12.- Los contratistas deberán presentar ante la Dirección General las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción, realizando por escrito las manifestaciones que estime pertinentes o de responsabilidad respecto a la prestación de sus servicios y la formalización o ejecución del contrato de obra publica.

El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón Municipal de Contratista y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que, de conocerse pueda afectar la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra publica, perderá la vigencia de su registro y consecuentemente se omitirá de la publicación anual a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento.

ARTICULO 13.- La Dirección General, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción, aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

No se inscribirá en el Padrón Municipal de Contratistas a las personas físicas o jurídicas cuyo registro hubiese sido cancelado en cualquiera de los municipios del Estado de Jalisco, a no ser que medie resolución judicial.

ARTICULO 14.- La Dirección General estará facultada para suspender el registro del contratista temporalmente cuando:

- I. Lo solicite el contratista.
- II. La información proporcionada por el contratista sea incompleta o inconsciente, o bien no presente los documentos para acreditarla.
- III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante.
- IV. Sea declarado judicialmente en sentencia que cause estado, como incapaz para contratar.
- V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría Municipal o quien haga sus veces ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.
- VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente reglamento al momento de solicitar su refrendo.
- VII. Sea declarado judicialmente en mora por autoridad competente, respecto de obligaciones contraídas en otra obra.
- VIII. Incurra en mora, respecto de las obligaciones de otra obra de la cual la Dirección General tenga conocimiento. Con excepción de la fracción VII, cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección General misma que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

ARTICULO 15.- La Dirección General estará facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes o por la vía que proceda, cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe en el concurso o ejecución de la obra.
- II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al contratista y cause perjuicios a los intereses de la contratante o al interés general.
- III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal.
- IV. El contratista no cumple con la calidad ofrecida para la ejecución y terminación de la obra.
- V. La entrega de la obra respectiva no sea en el tiempo convenido sin causa justificada.
- VI. Incurran en las fracciones V, VI y VII del artículo 14 del presente reglamento.

ARTICULO 16.- La Dirección General contará con la información necesaria sobre el registro de los contratistas y procederá en la forma y términos que se definen en este reglamento cuando tengan conocimiento de alguna irregularidad en los mismos.

La Dirección General dará a conocer a las dependencias y entidades así como los organismos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los

proveedores que han sufrido la cancelación de su registro, dentro de los 15 días siguientes a que se haya determinado dicha sanción.

ARTICULO 17.- Los contratistas comunicaran por escrito a la Dirección General y a la Contraloría Municipal o a quien haga sus veces las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y de especialidad. La Dirección General resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

ARTICULO 18.- Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección General, en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio o quien haga sus veces, procederá conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO III

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

ARTICULO 19.- La planeación de la obra publica que se realice, deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como los correspondientes programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su implementación y, en su caso, por los convenios que sean celebrados a los Gobiernos Federal y Estatal, así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios, según correspondan.

II. Considerar las necesidades municipales y de beneficio social, ambiental y económico, con relación a las obligaciones de coordinación, cooperación o colaboración, convenidos con otros municipios, el Estado o la Federación, debiéndose tomar en cuenta los proyectos, las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona en donde debe ejecutarse la obra pública.

III. Proyectar y ejecutar, tomando en consideración el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización. La normatividad de fondos Federales y Estatales, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que con las diferentes entidades se realicen.

IV. Considerar, en cuanto los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra publica. Así mismo, observar la política y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de área y predios que se hubieren formulado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

V. Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra.

VI. Prever las obras prioritarias, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas de ejecución que se requieran para inicio y termino.

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma.

VIII. Tomar en cuenta el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del municipio y región donde se ubiquen las obras.

IX. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo.

X. Considerar y prever los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia.

XI. Tomar en cuenta previamente la opinión de la obra por la comunidad.

XII. Considerar los planes parciales de urbanización para aquellas obras que no se encuentran contempladas en el plan parcial de desarrollo urbano.

XIII. Observar la normatividad correspondiente para su ejecución y comprobación.

ARTICULO 20.- Los programas de obra pública se elaborarán por la Dirección General, con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Municipio, considerando:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

II. Las propuestas de inversión y las acciones que se han de realizar y los resultados a obtener.

III. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación.

IV. La ejecución, los programas y propuestas de inversión que deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación y presupuestación de las obras a que se refiere este capítulo.

V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

ARTICULO 21.- La Dirección General, al determinar el programa de realización de cada obra, deberá prever los periodos y plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de adjudicar, convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a los dispuestos en este reglamento.

ARTICULO 22.- Los proyectos de la obra pública se prepararan con la suficiente anticipación, a fin de evitar en lo posible la interrupción de la misma; la Dirección General deberá integrar un banco de proyectos de obra publica a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 23.- En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios técnicos, financieros y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismo que observaran las normas y especificaciones siguientes:

I. Para tal efecto, la Dirección General podrá contratar los servicios, de acuerdo al Padrón Municipal de Contratistas o las personas físicas y morales especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

II. El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

III. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutara así como su titularidad y la capacidad legal de los promotores.

ARTICULO 24.- La Dirección General necesariamente deberá solicitar con claridad y tiempo suficiente al Contratista para que elabore los presupuestos y proyectos correspondientes. Los presupuestos incluirán, según el caso los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran.

II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

III. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación conforme su régimen de propiedad.

IV. La ejecución, deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos adicionales para prueba y funcionamiento así como los indirectos de la obra.

V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra.

VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales.

VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

VIII. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales Estatales, o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

ARTICULO 25.- Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

ARTICULO 26.- En el caso de obra cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como en el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que estén vigentes en al momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, la Dirección General, deberá tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible. En los casos de obra pública o servicios relacionados en que se rebase un ejercicio presupuestal, la Dirección General pondrá a consideración del H. Ayuntamiento este hecho para que, en su caso, sea considerado dentro del presupuesto de egresos del año fiscal siguiente.

ARTICULO 27.- Los planes, programas y presupuestos de la Dirección General quedaran sujetos a la disposición de recursos financieros que contemple el presupuesto de egresos en el ramo correspondiente a obra pública.

CAPITULO IV DE LA CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 28.- Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que la obra cuente con recursos financieros previstos correspondiente a obra publica del presupuesto de egresos autorizado.
- II. Que se cuente con estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingenierías verificados para su ejecución, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran, solo para proyectos integrales, para los cuales se podrá contar con las especificaciones de arquitectura o ingeniería.
- III. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

ARTICULO 29.- Las obras por administración directa que ejecute la Dirección General deberán contar con la supervisión externa a la misma, dicha responsabilidad por sus atribuciones recaerá necesariamente en la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y la supervisión técnica corresponderá al área específica que determine la Dirección General. En la ejecución y supervisión de estas obras son aplicables las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 30.- La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que ejecute la Dirección General conforme al programa de inversión autorizada, utilizando personal, y equipo de construcción propiedad del municipio.

ARTICULO 31.- En la ejecución de la obra publica en la modalidad de administración directa, deberá observarse que cada acción, individualmente, no exceda del monto o límite máximo que se tiene establecido para la modalidad de adjudicación directa por contrato.

ARTICULO 32.- Para los efectos de este reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo ejecutado.
- II. A Precio Alzado, en cuyo caso el contratista se obliga a dirigir y realizar una obra con materiales propios, asumiendo el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada.
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de la obra sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

Los contratos que contemplen proyectos integrales podrán celebrarse sobre la base de precios unitarios, precio alzado, o mixto, a juicio de la Dirección General, tomando en cuenta las condiciones de cada obra.

Las prevenciones sobre anticipos y pagos deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato. La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado y su fecha de entrega será considerada como la fecha de inicio de la obra.

La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen.

ARTICULO 33.- Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II. El programa de ejecución de obra.
- III. El monto a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos, en días naturales.
- V. Los porcentajes del monto en el caso de obra pública, para compra o producción de los materiales y de más insumos.
- VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento de los contratos y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato, a partir de la entrega de la obra o servicio.
- VII. Los plazos, fecha de corte, forma y en lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos.
- VIII. Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso excederán del 10% del importe total del contrato.

IX. El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrara las cantidades que en cualquier forma hubiera recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizara el procedimiento establecido en el presente reglamento.

X. El procedimiento para el otorgamiento de prorrogas y de ajustes de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la Dirección General, la cual deberá regir desde la fecha de apertura de las propuestas. En todo caso, las prorrogas otorgadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo la supervisión de la Dirección General.

XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, los planos, especificaciones, correcciones y revisiones, ordenes, bitácora y demás especificaciones que surgir durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato.

XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre si, resolverán controversia futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

XIII. La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como: permisos, licencias, dictamen de impacto ambiental entre otros.

XIV. Las obligaciones de la Dirección General.

XV. Las obligaciones del contratista.

XVI. Las causales de suspensión, rescisión o terminación anticipada.

XVII. Terminación de los trabajos, su recepción y entrega.

XVIII. Presupuesto de obra, conceptos cantidades y precios.

Los formatos de contrato de obra pública serán revisados por la Sindicatura y por la Dirección General Jurídica o quien haga sus veces, que es la que determinara, si procediese su respectiva modificación.

ARTICULO 34.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurren circunstancias u acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo pero que es de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, ambas pactaran un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato.

En el caso de que la ampliación acordada sea superior al 25% del costo de la obra, solo podrá otorgarse una sola vez, en cuyo caso la contratante lo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y de la Hacienda Municipal. Cuando se trate de una ampliación menor al 25% del costo total de la obra, podrá otorgarse las que la contratante considere necesarias, cada una de las cuales serán notificadas oportunamente a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y Hacienda Municipal.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento no podrán ser incluidos en convenios adicionales, sin que la Dirección General tenga prevista la suficiencia presupuestal dentro de su programa de

inversiones, debiendo informar de estas modificaciones a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y a la Hacienda Municipal.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, deberá estipularse en el contrato sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que deberá estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

II. La revisión de los costos se hará mediante el análisis de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

ARTICULO 35.- En el procedimiento anterior, la revisión será a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que deberá mencionarse en el contrato y en un plazo máximo de 30 días después de publicados los índices por el banco de México.

La aplicación del procedimiento de referencia, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

I. Los incrementos o decrementos, los costos de los insumos serán calculados con base en los parámetros o índices que determine la Dirección General apoyándose en los índices publicados por el Banco de México.

II. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

III. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato.

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante oficio de resolución que emita la Dirección General sobre el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno.

V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General.

VI. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la Dirección General, notificando dicha resolución a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y la Hacienda Municipal a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud.

ARTICULO 36.- La Dirección General podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista. Cuando la suspensión sea temporal, la Dirección General informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique. De igual manera

podrá rescindir los contratos de obra, por razones de interés general, por contravención a los términos del contrato o a las disposiciones del presente reglamento.

En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

El contratista, asesor o consultor podrán promover, en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Dirección General.

ARTÍCULO 37.- En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a la Dirección General, ésta autorizará el pago de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la Dirección General procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo, de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobre costo, el importe de la garantía correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados.

III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la Dirección General pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

ARTICULO 38.- En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de obras públicas podrán ser cedidos en su totalidad o en partes a otras personas físicas o jurídicas distintas de aquellas a las que se les hubiese adjudicado el contrato.

El contratista al que se adjudique el contrato no podrá ejecutar la obra por otro, pero, con autorización previa del contratante, podrá hacerlo respecto de trabajos especializados en la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma. En estos casos, el contratista seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la contratante, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran imponérsele; el subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los contratos que con base en el presente reglamento se celebren se consideran de derecho público; las controversias que se susciten con motivo de la

interpretación o aplicación de este reglamento y de los contratos celebrados con base al mismo serán resueltas por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Solo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el Dirección General, mediante reglas de carácter general previa opinión de la Contraloría Municipal o quien haga sus veces.

Las empresas con quienes se contrate la ejecución de Obras Publicas o servicios relacionados con las mismas, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones siendo necesario constituir una nueva persona jurídica, como medio de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 39.- Las facultades del representante común de dos o más empresas que presenten proposiciones conjuntas deberán ser las siguientes:

- I. Facultad para comprometer a sus representadas.
- II. Facultad para representarlas en el concurso.
- III. Facultad de comprometer a sus representadas, en caso de ganar el concurso, en la integración de la documentación contractual a satisfacción de la convocante.

ARTICULO 40.- Los interesados en participar en algún concurso de obra publica deberán garantizar la seriedad de sus propuestas mediante la manifestación expresa del compromiso de cumplirla, debiendo sancionarse su incumplimiento, bien sea, con la suspensión del registro del contratista o con la multa a que se refiere este reglamento y, una vez adjudicado el contrato, deberá el concursante adjudicatario manifestar expresamente bajo protesta de conducirse con verdad su compromiso formal de cumplir su propuesta, y tendrá 5 días hábiles para presentar cheque certificado en tanto se otorgue las garantías que estipule el correspondiente contrato, a favor del Municipio de Jilotlán de los Dolores por el importe del 5% de la cuantía total de su proporción, cuyo documento le será devuelto cuando queden otorgadas las garantías contractuales, en caso contrario se procederá a desechar la propuesta.

Las garantías del cumplimiento del contrato y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo de 15 días hábiles previos a la firma del contrato. Contra la entrega de estas garantías se devolverá al contratista la garantía de seriedad de su propuesta.

El contratista deberá garantizar la correcta inversión del anticipo mediante fianza a favor del Municipio de Jilotlán de los Dolores, misma que se cancelara cuando él contratista haya amortizado el importe del anticipo.

Igualmente el contratista garantizara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato mediante fianza por el equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados, para garantizar la ejecución de las obras y su correcta terminación expedida por institución autorizada a favor del Municipio de Jilotlán de los Dolores por el tiempo necesario para la conclusión de las obras, la cual será cancelada al recibirse éstas de conformidad por el H. Ayuntamiento.

El contratista deberá otorgar una fianza por el 10% del monto total de las obras que responda por los defectos y vicios ocultos; fianza que estará en vigor por un término de 1 año a partir de la recepción de dichas obras.

En caso de convenio de ampliación de obra también deberá cumplir con la fianza de garantía por los defectos y vicios ocultos o cualquier obligación de Contratista que se derive de la ampliación.

CAPITULO V DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 41.- Los contratos de la obra pública se adjudicarán bajo las modalidades señaladas a quien satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y demás requerimientos que el caso exija.

El acuerdo de adjudicación deberá contener el nombre del adjudicatario, la especificación del servicio y su importe y se remitirá un ejemplar de al titular de la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y la Hacienda Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 42. Las personas físicas o jurídicas que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación.
- II. La correcta inversión de los anticipos que, en su caso, reciban.
- III. El cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 43. La contratación de obra pública se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. Adjudicación Directa
- II. Invitación restringida, y
- III. Licitación Pública.

ARTICULO 44. La contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas se considerará bajo la modalidad de:

- a) Adjudicación directa, cuando su monto sea equivalente hasta 20,000 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica de Jilotlán de los Dolores, antes de IVA.
- b) Por invitación restringida, cuando su monto oscile de 20,001 a 70,000 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica de Jilotlán de los Dolores, antes de IVA.
- c) Por licitación publica cuando su monto sea mayor de 70,001 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica de Jilotlán de los Dolores, antes de IVA en adelante.

ARTICULO 45. La Adjudicación Directa se dará en los casos que no exceda el inciso a del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto por este artículo, La Dirección General puede contratar obra pública por adjudicación directa cuando:

- I. Se trate de obra que requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;
- II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del veinticinco por ciento de la obra pública, para lo cual debe tomarse en cuenta preferentemente a los participantes en el procedimiento original;
- III. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;
- IV. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;
- V. Se trate de servicios técnicos especializados prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VI. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra y así lo acuerde el Presidente Municipal.
- VII. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del municipio, o no sea posible contratar la obra mediante otro mecanismo en el tiempo requerido para atender la eventualidad; o
- VIII. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.

ARTICULO 46. La Adjudicación por Invitación Restringida se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Dirección General formulará una invitación a la que se adjuntarán las bases de la convocatoria mismas que contendrán:

- a) Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen.
- b) Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones, garantías y firma del contrato.
- c) Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la invitación.
- d) Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.
- e) En materia de obra pública, además contendrán proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos que se requieran para preparar la proposición,

normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

- f)** Para el caso de contratos de precios unitarios, las mismas bases incluirán la estructura y orden para elaborar los análisis de precios unitarios que comprenderán la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen, así como la forma de presentación de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales; si los hubiere.
- g)** Datos sobre la garantía de seriedad de la proposición, porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan.
- h)** Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días naturales contados a partir de la fecha de la invitación, ni menor de tres días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones; la visita debe ser obligatoria, por lo que el concursante debe manifestar por escrito el conocer las condiciones y sitio de la obra.
- i)** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos.
- j)** Modelo de contrato, según sea el caso, a precios unitarios, a precio alzado o por la modalidad que la Dirección General determine.

II. Dicha invitación se enviará a por lo menos a tres contratistas con registro en el padrón de contratistas de obra pública de Jilotlán de los Dolores.

III. Se exhibirá esta misma invitación en los estrados que para tal efecto tenga establecido la Dirección General y se convocará al comité para formalizar e instalar el acto de apertura de propuestas de la Obra Pública convocada, siendo presidido por el ejecutivo Municipal, o su representante que designe a la vez que será el facultado para la apertura de propuestas, el comité lo integrará:

- a)** Un representante de la Dirección General.
- b)** Un representante de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.
- c)** Un representante de la Contraloría Municipal o quien haga sus veces.
- d)** Un representante de Hacienda Municipal.
- e)** Un representante de la Secretaría General.
- f)** Un representante de Sindicatura.
- g)** Un representante de la cámara correspondiente.

En caso de licitación de obras públicas, un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco y en caso de licitación de proyectos, un representante del colegio de Arquitectos.

IV. Los licitantes o sus representantes al ser nombrados entregarán su proposición y documentación requerida en sobre cerrado.

V. La persona que asista exclusivamente a entregar la propuesta de algún invitado a participar, podrá hacerlo acreditando su personalidad con alguna identificación.

VI. Hecho lo anterior y recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido debiendo encontrarse presente el 50% mas de uno de los integrantes del comité quienes firmaran el acta correspondiente.

VII. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

VIII. Acto seguido, la presidencia de este acto en conjunto con los integrantes del comité evaluarán las proposiciones tomando en cuenta las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento.

IX. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo y/o admisión de las mismas. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los invitados al participar no invalidará el contenido y efectos del acta.

X. El Comité determinará el ganador, previo análisis en un plazo no mayor a 3 días hábiles, notificando a cada uno de los participantes el resultado del ganador.

XI. Hecho lo anterior, se procederá a la celebración del contrato respectivo en un plazo no mayor de tres días hábiles.

XII. De no celebrarse el contrato respectivo en el plazo referido o por causas imputables al contratista, se cancelará la orden del contrato, adjudicándose al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que participaron en dicha licitación, y en caso de que sucedieran las mismas condiciones se realizará el mismo procedimiento para adjudicarse al siguiente.

XIII. Simultáneamente se enviará copia de la orden de celebración del contrato a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y a la Hacienda Municipal mismos que harán la revisión y seguimiento del cumplimiento de las condiciones consignadas en el contrato.

XIV. Si no se recibieren proposiciones de la totalidad los convocados o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, podrá convocarse nuevamente según las disposiciones de este ordenamiento.

XV. Los participantes en el acto rubricarán los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

XVI. La contratación de la obra no podrá fraccionarse para simular los límites establecidos en este ordenamiento. Salvo los casos que las necesidades técnicas lo requieran.

ARTICULO 47. La adjudicación por Licitación Pública, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Podrá referirse a una o más obras, debiéndose publicar, simultáneamente y por una sola vez, en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:

- a)** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen.
- b)** Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones, garantías y firma del contrato.
- c)** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- d)** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.
- e)** En materia de obra pública, además contendrán proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo.
- f)** Para el caso de contratos de precios unitarios, las mismas bases incluirán la estructura y orden para elaborar los análisis de precios unitarios que comprenderán la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen, así como la forma de presentación de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales; si los hubiere.
- g)** Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal.
- h)** Datos sobre la garantía de seriedad de la proposición, porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan.
- i)** Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días naturales contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, ni menor de tres días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones; la visita debe ser obligatoria, por lo que el concursante debe manifestar por escrito el conocer las condiciones y sitio de la obra.
- j)** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos.
- k)** Modelo de contrato, según sea el caso, a precios unitarios, a precio alzado o por la modalidad que la Dirección General, determine.

II. La contratación de la obra no podrá fraccionarse para simular los límites establecidos en este ordenamiento.

III. La convocatoria que se emita mediante la modalidad de concurso por invitación se sujetará a lo establecido en las fracciones del artículo anterior.

La indicación del lugar, fechas y horarios hábiles para obtener las bases de la licitación, costo y forma de pago de las mismas, así como la aclaración de que

los interesados podrán revisar dichos documentos previamente al pago de su costo.

ARTICULO 48.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria que corresponda a las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, la Dirección General no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por este reglamento, asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno respecto de la asignación del contrato de obra pública, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquellas en cuyas empresas participe alguno de los servidores públicos que intervengan en el concurso, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores gerentes, apoderados o comisarios.

II. Los contratistas que, por causa imputable a ellos, se encuentren en situación de mora, respecto a la ejecución de otras obras públicas que tengan contratadas.

III. Todas aquellas que, por cualquier causa, se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.

IV. Aquellas en cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, figuren en otra que participe en el mismo concurso.

V. Aquellas empresas que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra.

VI. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la Dirección General les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año contado a partir de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Dirección General durante dos años contados a partir del impedimento.

VII. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este reglamento por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada la administración municipal.

VIII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato.

IX. Las que en virtud de la información con que cuente la Contraloría Municipal o quien haga sus veces, hayan celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento.

Cualquier modificación derivada de las aclaraciones obtenidas en la o las juntas que revocan, modifican o adicionan las bases de licitación, será considerada parte integrante de las propias bases de licitación, por lo que deberán ser comunicadas por escrito por la Dirección General a todos los licitantes que hayan adquirido las bases.

ARTICULO 49.- Las bases que emita la Dirección General para las licitaciones de obra pública podrán ser revisadas por cualquier interesado, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y para el efecto se deberá tener por parte de la Dirección General los ejemplares suficientes para consultar.

ARTICULO 50.- La Dirección General, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación cuando menos con 7 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Dichas modificaciones se realicen dentro del periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria y la fecha señalada para la apertura de propuestas, estas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o conocimiento.

II. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones o modificaciones y siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación o hubieren recibido la invitación.

Las modificaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o, bien, en la adición de otros distintos.

ARTICULO 51.- Por cada obra pública que se convoque, la Dirección General elaborará un presupuesto el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. El catálogo de conceptos de obra proporcionado en las bases de licitación.

II. Análisis de precios unitarios conforme a las condiciones:

- a) Del proyecto.
- b) Del lugar donde se realizara la obra.
- c) Del plazo estipulado.
- d) Del mercado actualizado de materiales, mano de obra y equipo acordes al proyecto y según los estudios de apoyo como topografía, geología, mecánica de suelos, entre otros.

III. Listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, señalando los 10 principales o, en su caso, de aquellos que incidan en un 80 % como máximo, del importe de los mismos.

ARTICULO 52.- La proposición que los licitantes o invitados deberán entregar en 2 sobres cerrados en el acto de apertura contendrá, de acuerdo con las características de la obra, los siguientes documentos:

I. Sobres:

a) Sobre técnico:

1. Instrucciones a los licitantes.

1.1 Acreditación de la persona por el representante legal. (Sólo en caso de que la persona que firma la propuesta sea diferente a la persona que firma los documentos distintos a la propuesta técnica y económica).

2. Modelo de contrato debidamente firmado de conocimiento.

3. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de ver asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren.

4. Acta de junta de aclaraciones.

5. Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando: materiales, mano de obra y maquinaria y equipo.

6. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación fiscal y vida útil.

7. Programa calendarizado de ejecución de los trabajos con barras y volúmenes o porcentajes.

8. Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como las especificaciones generales y particulares.

b) Sobre económico:

1. Garantía de seriedad.

2. Escrito de proposición, en papel membretado de la empresa (con IVA).

3. Datos básicos de mano de obra a utilizar.

4. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de trabajo.

5. Datos básicos de costos del uso de maquinaria y equipo de construcción.

6. Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos.

7. Programa de montos mensuales de utilización de la mano de obra.

8. Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.

9. Programa de montos mensuales y adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.

10. Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos.

11. Análisis del factor salario real.

12. Porcentajes de los análisis de costos indirectos, costos por financiamiento, cargo de utilidad y cargos adicionales.

13. Análisis de costos indirectos.

14. Análisis de los costos de financiamiento.

- 15.** Determinación del cargo por utilidad.
- 16.** Cargos adicionales.
- 17.** Análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo.
- 18.** Análisis de precios unitarios (la totalidad de los conceptos del catalogo de conceptos, unidades de medición y cantidades de trabajos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargos por utilidad).
- 19.** Catalogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición.

II. Carta compromiso de la proposición en donde se establezca:

- a)** El importe de la proposición, incluyendo el I.V.A.
- b)** Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra.
- c)** Que conoce y acepta lo establecido en las bases del concurso, así como las modificaciones descritas en la minuta de la junta de aclaraciones.
- d)** Que conoce y acepta el contenido del modelo de contrato entregado junto con las bases para tal efecto.

III. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos.

IV. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición.

V. Explosión de insumos de materiales, mano de obra, equipos y el listado de volúmenes y costos de los materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra, equipo y maquinaria de construcción, que intervienen en la obra.

VI. Análisis de precios unitarios de los conceptos utilizados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.

- a.** Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.
- b.** Los costos indirectos estarán representados por un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán en:

- 1.** Los correspondientes a la administración de oficinas centrales.
- 2.** Los correspondientes a la administración y supervisión de la obra.
- 3.** Seguros y fianzas; debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.
- 4.** El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipas y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que se aplicará, dicha tasa será establecida de entre los

parámetros financieros de mercado, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

5. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, deberá incluirse en este el cargo por Infonavit y SAR, correspondientes a la mano de obra requerida para la ejecución de los trabajos, debiendo adjuntarse el análisis debido.

6. Los cargos adicionales que representan las erogaciones que realiza el contratista por estipularse expresamente en el contrato, así como los impuestos y derechos locales y federales vigentes y que no estén comprendidos dentro de los cargos directos, ni en los indirectos, ni en la utilidad y se expresarán porcentualmente, sobre la suma de los cargos directos, indirectos, financieros y la utilidad

VII. Programas de ejecución y financiero de los trabajos en la forma y términos solicitados.

VIII. Relación de maquinaria y equipo de construcción que se utilizará en la obra, indicando si es de su propiedad de alguna filial o rentado, su vida útil y su ubicación física.

IX. Los que justifiquen el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

La apertura de las propuestas de la obra licitada se sujetará a lo establecido en las fracciones III a la XIII del artículo 46, del presente Reglamento.

ARTICULO 53.- En la asignación de obra se indicará el número de identificación de ésta; la fecha en que se otorgue; el monto asignado, y partida presupuestal, así mismo, se indicará el nombre o razón social que le corresponda al contratista; y su número de registro en el Padrón Municipal de Contratistas.

El contrato respectivo deberá asignarse a las personas físicas o morales que, entre los proponentes, haya resultado con mejores condiciones de precio y calidad lo que no necesariamente significa la de menor precio los criterios o procedimientos para la evaluación de las proposiciones será por el Comité de obra.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en los párrafos anteriores se calificarán como solventes. Solo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiendo rechazarse las restantes. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo, se deberá considerar:

I. Señalar en el dictamen los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones y la clasificación correspondiente de los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

II. En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposiciones para los servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos.

III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Municipio en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en el caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

ARTICULO 54. La adjudicación del contrato obligará a la Dirección General y a la persona física o jurídica en quien hubiera recaída dicha adjudicación a formalizar el documento respectivo.

CAPITULO VI DE LA EJECUCION DE LA OBRA

ARTICULO 55.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para este efecto, la Dirección General, oportunamente, pondrá a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como él o los anticipos correspondientes. En el caso de que la Dirección General no ponga a disposición del contratista los anticipos o, en su caso, él o los inmuebles, el programa de obra se diferirá sin modificar el plazo de ejecución.

ARTICULO 56.- El otorgamiento de los anticipos deberá estipularse en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

- I.** 10% gastos de instalación y 15% de adquisición de materiales.
- II.** Al otorgar el anticipo se deberá remitir la documentación a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y a la Hacienda Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato.
- III.** La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para lo estipulado en la fracción I de este artículo
- IV.** Cuando las condiciones especiales así lo requiera, dicho anticipo podrá ser mayor, previo acuerdo de las partes.

ARTICULO 57.- Las estimaciones derivadas de los trabajos ejecutados en la obra contratada, se formularán y validarán por la Dirección General debiendo remitir copia de las mismas a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y a la Hacienda Municipal respectivamente, para su pago. La falta del mismo de manera oportuna dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios, que se computarán sobre la cuantía del pago incumplido ya partir del mismo día en que se gestione su pago y hasta que el contratista tenga los fondos a disposición, sin necesidad de que el mismo presente la solicitud correspondiente la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 58.- La presentación de las estimaciones deberá hacerse de la siguiente forma:

- I. Dentro de una estimación se deberá incluir conceptos de contrato, los volúmenes presupuestados, volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios, el único requisito es que vayan por separado dentro de la estimación en capítulos y agrupando los conceptos en el capítulo que corresponden.
- II. En el estado contable de la estimación, también se deberán indicar los importes correspondientes a cada capítulo, es decir, conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras.
- III. Del ajuste de costos: Las estimaciones producto de ajuste de costos deberán referirse a la estimación que les dio origen, pudiéndose denominar estimación "Prima".

ARTICULO 59.- El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, se hará siempre, previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme al programa de estimaciones pactada a las condiciones contractuales respectivas.

Será responsabilidad de la Dirección General realizar la supervisión y verificación de las obras o servicios que contrate, a fin de que en ningún caso se efectúen pagos o se cubran estimaciones que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

ARTICULO 60.- Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la Dirección General, para tal efecto:

- I. El contratista deberá entregar al área de supervisión de la Dirección General, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente.

III. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

ARTÍCULO 61.- El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Además, participará ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras cumpliendo con las siguientes actividades:

I. Llevar la bitácora de la o las obras.

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la Dirección General incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos.

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con el representante del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

IV. Corregir cualquier pago en exceso autorizado al contratista en la siguiente estimación.

V. Mantener los planos debidamente actualizados, a través de los proyectos, para entregarse al final de la obra a la Dirección General.

VI. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante.

VII. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos.

ARTICULO 62.- El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la Dirección General la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación lo cual hará del conocimiento a la Hacienda Municipal, así como a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces.

En el caso de detalles pendientes de ejecutar, la Dirección General elaborará una bitácora de detalles, los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo que las condiciones técnicas lo requieran y sean acordados por las partes.

La recepción de los trabajos deberá acompañarse de la siguiente documentación: Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados, la Dirección General procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por

escrito a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y a la Hacienda Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

I. Cuando la Dirección General determine terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista el importe de los trabajos ejecutados.

II. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de la Dirección General existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción.

ARTÍCULO 63.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Dirección General vigilará que la unidad que deba operarla reciba, el inmueble en condiciones de operación; los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por sus intervinientes y de la que se remitirá un tanto a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 64.- Se podrán contratar servicios relacionados con la obra publica siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cuales quiera de las fases de la obra publica y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de Investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de este reglamento.

ARTICULO 65.- Los contratos se adjudicaran al contratista que satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y de más requerimientos que el caso requiera.

ARTICULO 66.- Los contratos de servicio relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 64 del presente reglamento, solo se podrán celebrar cuando la Dirección General no disponga, cuantitativa o cualitativamente, de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos acabo. Quedan comprendidos como servicios relacionados con la obra pública:

- I. La planeación, proyecto y diseño de ingeniería civil y electromecánica.
- II. La planeación, proyectos y diseños arquitectónicos y artísticos.
- III. Los estudios técnicos de desarrollo pecuario, hidrológica, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológico y de ingeniería de tránsito.
- IV. Los estudios económicos y de planeación de reinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obras e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación de contrato de obra correspondiente.
- VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas
- VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos.
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado o vayan a realizar, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios señalados en la fracción V de este artículo no podrán participar en ninguna de las modalidades para la ejecución de la obra correspondiente. Esta disposición deberá establecerse en cualquiera de las modalidades de asignación de obra y se consignará en el contrato respectivo.

Igual restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VII de este artículo, en los casos en que se requiera dirimir diferencias entre los contratistas y la contratante.

Esta restricción no será aplicable cuando la modalidad comprenda la ejecución de la obra e incluido el proyecto.

ARTICULO 67.- Los contratos de servicio relacionados con la obra pública, además de las estipulaciones que se menciona en el artículo anterior, deberán contener como anexos integrantes del mismo, según la complejidad y características, lo siguiente:

- I. Los términos de referencia que deberán precisar, entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por el contratista.
- II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades señalando fechas de iniciación y terminación en días naturales así como las interrupciones programadas cuando sea el caso.
- III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido para la ejecución del servicio, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes y los totales con sus respectivos importes.

IV. Programa y utilización del equipo científico y, en general, de requerimiento para la ejecución del servicio, anotando características, numero de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes.

V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición.

VI. La metodología que se aplicara en las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aun no ejecutados.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.

ARTICULO 68.- La Dirección General verificara a través de las áreas correspondientes y remitirá mensualmente a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces y Hacienda Municipal la información relativa a la obra publica que se realice.

La Contraloría Municipal o quien haga sus veces podrá requerir a la Dirección General en todo tiempo la exhibición de los documentos relativos a cualquier obra. Para tal efecto, se observará en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras, hasta por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Para el efecto deberá consultar con la Contraloría Municipal o quien haga sus veces cuando exista duda sobre las normas de supervisión y control.

ARTICULO 69.- La Contraloría Municipal o quien haga sus veces verificará, en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este reglamento, demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados.

Para realizar las verificaciones aludidas, la Contraloría Municipal o quien haga sus veces deberá expedir orden por escrito que acredite al personal que las llevará a cabo, especificando la obra de que se trata.

ARTICULO 70.- Cuando la Contraloría Municipal o quien haga sus veces tenga conocimiento de que la Dirección General, no se ajuste a las disposiciones de este reglamento procederá como sigue:

I. Dentro del plazo señalado por la Contraloría Municipal o quien haga sus veces, la Dirección General dará cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas así como de la adopción de las mismas, con el objeto de que no vuelva a ocurrir la violación.

II. En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III. Asimismo la Contraloría Municipal o quien haga sus veces hará del conocimiento de las instancias jurídicas las irregularidades y violaciones a las disposiciones reglamentarias, para que se tomen las medidas necesarias de que se trate.

ARTICULO 71.- La Contraloría Municipal o quien haga sus veces en ejercicio de sus funciones realizará las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a la obra en sitio, para comprobar la veracidad de lo informado.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal promoverá las obras de beneficio social que puedan llevarse a cabo con la participación económica de los propietarios de los predios directamente beneficiados, celebrando con ellos, los convenios respectivos para el financiamiento parcial del costo de la obra pública, buscando siempre el mayor beneficio social.

ARTICULO 73.- El financiamiento para la participación de los propietarios de los predios en la obra pública se llevará siempre y cuando:

I. La obra solicitada se encuentre contemplada dentro de los proyectos y programas a corto o mediano plazo de la Dirección General, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Presupuesto de Inversión autorizado.

II. Sea solicitado por los propietarios y/o posesionarios de los predios al H. Ayuntamiento, por medio de la Asociación Vecinal correspondiente, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

III. Sea contemplada en las propuestas del COPLADEMUN, y

IV. La solicitud esté avalada por el 50 % más uno de los propietarios y/o posesionarios de los predios que puedan resultar directamente beneficiados.

ARTICULO 74.- El financiamiento por parte del H. Ayuntamiento, sobre la base de la cual se determinará la participación de los propietarios de los predios beneficiados con la ejecución de las obras, será de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, de acuerdo con los recursos con que cuente el Municipio para tal fin, considerando la propuesta que haga la

Dirección de Participación Ciudadana y/o COPLADEMUN en coordinación con la Dirección General.

En todos los casos se aplicara la normatividad aplicable de las fuentes de financiamiento.

ARTICULO 75.- Aprobados los proyectos, se llevarán a cabo los procedimientos previstos en este reglamento a fin formalizar la contratación y ejecución de las obras.

ARTÍCULO 76.- La proporción de participación de cada propietario respecto del porcentaje del financiamiento de la obra de que se trate, atenderá a lo siguiente:

I. En obra de pavimentación, en proporción al número de metros cuadrados que comprendan del frente del predio hasta el eje de la calle.

II. En obra de alumbrado público y en la construcción, reposición o reparación de las guarniciones, en proporción al número de metros lineales de los frentes de cada predio.

III. En la construcción, reposición o reparación de las banquetas en proporción al numero de metros cuadrados de la misma.

IV. En obra de agua y drenaje en proporción al numero de metros cuadrados que abarque la superficie de cada predio.

V. Por el cubo de la esquina lo correspondiente a la derrama proporcional al número de metros lineales al frente del predio.

VI. Se considerara como parte del predio el relleno y consolidación de las sepas y la reposición de pavimento.

VII. La toma domiciliaría del agua potable y drenaje se pagarán por separado conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos.

VIII. En cuanto al pavimento, su costo comprende no sólo el del propiamente dicho, sino también el de las obras preparatorias, como movimiento de tercerías, preparación de base, cubos de esquina, entre otros.

IX. En otro tipo de obras, la participación se determinará a la firma del Convenio respectivo.

ARTICULO 77.- La Hacienda Municipal llevará el control y realizará la recaudación de los recursos correspondientes a la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de la obra pública.

ARTICULO 78.- El importe de la participación a cargo de cada propietario se cubrirá conforme a convenio y acuerdo previo.

TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 79.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura y/o a la Contraloría Municipal o quien haga sus veces, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

ARTICULO 80.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

ARTICULO 81.- Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este reglamento serán nulos de pleno derecho.

TRANSITORIO

UNICO. El presente reglamento entrara en vigor, a los tres días siguientes de su publicación en un diario de circulación regional o la Gaceta Municipal, lo cual será certificado por el secretario general del H. Ayuntamiento en los términos previstos por los artículos 42 y 45 de la ley de gobierno y la administración pública municipal, para su promulgación obligatoria.